

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00407

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que al tratarse de mínima cuantía, su conocimiento le corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del CGP. El monto de capital, sanción comercial y los interés causados desde su vencimiento, hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$31.863.000 pesos**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
- 2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>37</u> Hoy <u>11-08-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--